



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Lima, 03 de Diciembre del 2018

OFICIO N° D001564-2018-PCM-SG

Señor Congresista
CARLOS DOMINGUEZ HERRERA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Presente.-



Asunto : Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3341/2018-CR
"Ley que crea el Comité de Vigilancia Ciudadano de las plantas
de tratamiento de aguas residuales de la Región Puno
establecidas en la Ley N° 30834, Ley que declara de necesidad
pública la ejecución del proyecto "Sistema de tratamiento de las
aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca" y autoriza la
expropiación de inmuebles"

Referencia : Oficio P.O. N° 214-2018-2019/CDRGLMGE-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia solicita opinión sobre el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3341/2018-CR "Ley que crea el Comité de Vigilancia Ciudadano de las plantas de tratamiento de aguas residuales de la Región Puno establecidas en la Ley N° 30834, Ley que declara de necesidad pública la ejecución del proyecto "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca" y autoriza la expropiación de inmuebles".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D001526-2018-PCM/OGAJ, remitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como el Informe N° 885-2018-VIVIENDA/OGAJ del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

RAMÓN ALBERTO HUAPAYA RAYGADA
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Clave: IS1164VK

EL PERÚ PRIMERO



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

cuenca del Lago Titicaca" y autoriza la expropiación de inmuebles", corresponde a la iniciativa presentada por Congresistas del grupo parlamentario Nuevo Perú.

- 2.2 La iniciativa legislativa se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido a los Congresistas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, que señala:

"Artículo 107°.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley." (Resaltado nuestro).

- 2.3 A través del Oficio P.O. N° 214-2018-2019/CDRGLMGE-CR la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita emitir opinión respecto al precitado Proyecto de Ley N° 3341/2018-CR.
- 2.4 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa, encuentra sustento en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*
- 3.2 Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:
- 3.2.1 El Proyecto de Ley N° 3341/2018-CR propone crear el Comité de Vigilancia Ciudadano de las plantas de tratamiento de aguas residuales de la Región Puno establecidas en la Ley N° 30834, Ley que declara de necesidad pública la ejecución del proyecto "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca" y autoriza la expropiación de inmuebles"; para tal efecto, señala que el referido Comité está integrado por:
- Un representante del Gobierno Regional de Puno, designado por el Gobernador Regional de Puno.
 - Un representante de la Municipalidad Provincial de Puno, designado por el Alcalde Provincial de Puno.
 - Dos representantes de la Sociedad Civil de Puno.
 - Un representante de la Defensoría del Pueblo, designado por el Defensor del Pueblo.
- 3.2.2 Asimismo, señala que el referido comité se reunirá de manera obligatoria como mínimo una (01) vez al mes para evaluar y monitorear los avances de la ejecución del Proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca", debiendo emitir un informe detallado de los avances de la ejecución del proyecto, debiendo contar con el apoyo de la



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

Secretaría Técnica, la misma que estará conformada por profesionales, técnicos y especialistas en ingeniería sanitaria y/o ingeniería ambiental.

- 3.2.3 Señala sobre este extremo, que los recursos que demande la implementación y funciones de la Secretaría Técnica estará a cargo de los recursos del Gobierno Regional y Municipalidad Provincial de Puno.
- 3.2.4 Considerando lo expuesto, y de manera preliminar, debemos señalar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, establece que **"[l]os representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto"**. Esta prohibición tiene como objetivo proteger el equilibrio fiscal.
- 3.2.5 Sobre este aspecto, el Tribunal Constitucional ha emitido opinión señalando que¹ "(...) no puede desatenderse que el artículo 79° de la Constitución, establece que "[e]l Congreso no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto". Ello significa que el Parlamento, motu proprio, salvo en lo atinente a su propio presupuesto, no tiene competencia para, ex novo, crear fuentes que originen gasto para la hacienda pública. Ello es sistemáticamente coherente con el artículo 118°, inciso 17, de la Constitución que dispone que es competencia del Poder Ejecutivo, "[a]dministrar la hacienda pública".
- 3.2.6 Asimismo, señala "[c]ontrario sensu, el Congreso goza de dicha competencia si la iniciativa para su expedición no proviene de sí mismo, sino del Ejecutivo, esto es, si se acredita que en el procedimiento legislativo del que emanó la ley de la que nace la obligación pecuniaria, el Gobierno autorizó o consintió su dación."; "[e]n tal sentido, la función del Parlamento es controlar y fiscalizar la acción del Ejecutivo en la administración del tesoro público, pero en ningún caso puede sustituirlo en la dirección de la política económica, menos aun creando gastos que escapan a la proyección técnica diseñada por el Gobierno. (...)."
- 3.2.7 Dicho de otra manera, el Congreso de la República necesita de la participación y aprobación previa del Poder Ejecutivo para que se encuentre constitucionalmente justificada la creación de gasto público en general.
- 3.2.8 Con relación a la conformación del Comité de Vigilancia Ciudadano, debemos mencionar que mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM se aprobaron los Lineamientos de Organización del Estado, con el objeto de regular los principios, criterios y reglas que define el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado.
- 3.2.9 Según lo dispone el artículo 3 de los referidos Lineamientos, la citada norma es de aplicación:
- El Poder Ejecutivo: Los Ministerios, Organismos públicos y demás entidades con calidad de pliego presupuestal.
 - El Poder Judicial y el Congreso de la República, en todos aquellos aspectos no contemplados o que no se opongan a lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas.

¹ Sentencia 0007-2012-PI/TC. Fundamentos 30 y 32.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

- c. Los organismos constitucionalmente autónomos, en todos aquellos aspectos no contemplados o que no se opongan a lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas.
 - d. El Seguro Social de Salud – EsSalud.
 - e. Las Universidades Públicas, excluyendo su estructura de enseñanza que se rigen por lo dispuesto en las normas especiales de la materia.
 - f. **Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**, en todos aquellos aspectos no contemplados o que no se opongan a lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas.
 - g. Las mancomunidades regionales y municipales, en todos aquellos aspectos no contemplados o que no se opongan a lo que establecen las leyes que las regulan.
 - h. Los Organismos públicos de los niveles regional y local, independientemente de la denominación formal de las normas que los creen o reconozcan.
 - i. Los programas y proyectos especiales.
 - j. Las demás entidades que forman parte de la estructura del Estado y que ejercen potestades administrativas, y por tanto su accionar se encuentra sujeto a normas de derecho público.
- 3.2.10 Considerando ello, y para la conformación de comités debe observarse lo dispuesto en el artículo 29 del citado Lineamiento, que establece:

"Artículo 29.- Comités

29.1 Los comités son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso.

29.2 Los comités se disuelven automáticamente cumplido su objeto y periodo de vigencia, de ser el caso."

- 3.2.11 En consecuencia, se advierte que **una de las características de un comité es la de tomar decisiones sobre materias específicas, y que dichas decisiones tienen efectos vinculantes para las entidades que intervienen**; por lo tanto, se advierte que la iniciativa legislativa no cumple, en este extremo, lo dispuesto en los referidos lineamientos.
- 3.2.12 Por su parte, y considerando el alcance de la iniciativa legislativa, mediante Oficio N° 4105-2018-VIVIENDA/SG el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emitió opinión a través del Informe N° 885-2018-VIVIENDA/OGAJ, señalando:

"6. Respecto a la función que desarrollará el CVC:

6.1 De acuerdo al Proyecto de Ley, el CVC tendría como función reunirse como mínimo una vez al mes para evaluar y monitorear los avances de la ejecución del Proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca", en estricto se busca otorgar al CVC actividades vinculadas a la función de supervisión del contrato de concesión, cuando ello ya se encuentra regulado en la normativa de la materia.

6.2 En efecto, es importante señalar que respecto a la supervisión de los contratos de asociaciones público privadas, el numeral 10.2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privada y



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF, señala que los contratos de asociación público privada contiene las disposiciones necesarias para asegurar una supervisión oportuna y eficiente durante la fase de ejecución contractual con la finalidad de salvaguardar primordialmente el cumplimiento de los niveles de servicio.

6.3 En ese sentido, el proyecto de Contrato de Concesión de la IPC Titicaca (publicado en el portal institucional de Proinversión) establece que en la etapa de ejecución de obra, corresponde al MVCS en su calidad de Concedente, a través del Supervisor Especializado, efectuar las acciones de supervisión del diseño y ejecución de las obras; asimismo, en la etapa de operación y mantenimiento, corresponde a la SUNASS supervisar al Concesionario en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales, técnicas y administrativas. (...) (Resaltado nuestro)

3.2.13 Asimismo precisa en el informe que "[e]n el marco de los convenios de delegación de facultades y competencias suscritos por las municipalidades provinciales de Puno, San Román, El Collao, Melgar, Chucuito, Moho, Azángaro, Yunguyo, Huancañé y Lampa a favor del MVCS, dichas entidades pueden solicitar información sobre el estado de ejecución del proyecto; así como cautelar el adecuado ejercicio de las facultades otorgadas, e informar a la sociedad civil respecto de los avances del proyecto, de considerarlo necesario."

IV. CONCLUSIÓN:

- 4.1 Considerando lo expuesto, se observa el Proyecto de Ley N° 3341/2018-CR "Ley que crea el Comité de Vigilancia Ciudadano de las plantas de tratamiento de aguas residuales de la Región Puno establecidas en la Ley N° 30834, Ley que declara de necesidad pública la ejecución del proyecto "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca" y autoriza la expropiación de inmuebles".
- 4.2 Se recomienda derivar el presente informe a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, adjuntado el Informe N° 885-2018-VIVIENDA/OGAJ del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARGARITA MILAGRO DELGADO ARROYO
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

cc.:



PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

San Isidro, 15 NOV. 2018

OFICIO N° 4105 -2018-VIVIENDA/SG

Señor
VLADO CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros
Presente.-



Asunto : Pedido de opinión sobre PL N° 3341/2017-PE "Ley que crea el Comité de Vigilancia Ciudadano de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Región Puno establecidas en la Ley N° 30834, Ley que declara de necesidad pública la ejecución del proyecto Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca y autoriza la expropiación de inmuebles"

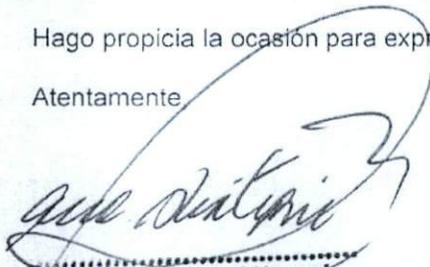
Referencia : Oficio N° D002273-2018-PCM-SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita remitir la opinión al Proyecto de Ley N° 3341/2017-PE e ingresar el informe correspondiente en el sistema informático que comprende el módulo de Gestión de Pedidos de Opinión de Proyectos de Ley.

Al respecto, adjunto al presente para su conocimiento y fines el Informe N° 885-2018-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que fuera remitido al Congreso de la República mediante Oficio N° 565-2018-VIVIENDA/DM, mediante el cual se considera invariable el Proyecto de Ley N° 3341/2017-PE. Asimismo se ha ingresado el referido documento en el módulo de Gestión de Pedidos de Opinión de Proyectos de Ley.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente


Ana G. Reategui Napuri
Secretaria General
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo de la Reconciliación Nacional"

San Isidro, 18 OCT. 2018

OFICIO N° 565 -2018-VIVIENDA/DM

Señor Congresista

CARLOS DOMINGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,

Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente.-



Asunto : Opinión legal sobre Proyecto de Ley N° 3341/2018-CR

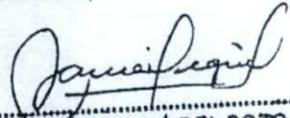
Referencia : Oficio P.O. N° 215-2018-2019/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión que preside, solicita la opinión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto del Proyecto de Ley N° 3341/2018-CR, "Ley que crea el Comité de Vigilancia Ciudadano de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Región Puno establecidas en la Ley N° 30834, Ley que declara de necesidad pública la ejecución del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca" y autoriza la expropiación de inmuebles.

Al respecto, adjunto al presente, para su conocimiento y fines, el Informe N° 885-2018-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante el cual se emite opinión en relación a lo solicitado.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

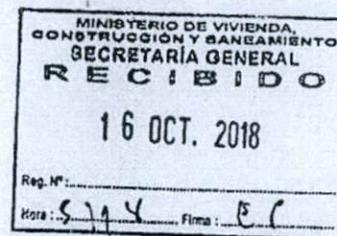
Atentamente,


JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

EL PERÚ PRIMERO

09
06

INFORME N° 885-2018-VIVIENDA/OGAJ



A : CÉSAR A. PATRONI MARINOVICH
Jefe de Gabinete de Asesores

Cc. : JUAN ALFREDO TARAZONA MINAYA
Viceministro de Construcción y Saneamiento

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3341/2018-CR, Ley que crea el Comité de Vigilancia Ciudadano de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Región Puno establecidas en la Ley N° 30834, Ley que declara de necesidad pública la ejecución del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca" y autoriza la expropiación de inmuebles.

Ref. : a) Oficio P.O. N° 215-2018-2019/CDRGLMGE-CR
b) Memorándum N° 530-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS
(H.T. N° 00133505-2018-E)

Fecha : San Isidro, 12 de octubre de 2018

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio P.O. N° 215-2018-2019/CDRGLMGE-CR del 24 de setiembre de 2018, el Presidente de la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita a este Ministerio, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3341/2018-CR, Ley que crea el Comité de Vigilancia Ciudadano de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Región Puno establecidas en la Ley N° 30834, Ley que declara la necesidad pública la ejecución del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca de Lago Titicaca" y autoriza la expropiación de inmuebles, (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2. Mediante Memorándum N° 530-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS del 27 de setiembre de 2018, el Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento - DGPPCS, remite la Ficha Técnica por la cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3. Mediante Hoja de Trámite N° 00133505-2018-E del 27 de setiembre de 2018, se derivaron los actuados para la correspondiente evaluación legal.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.



- 2.2 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – LOF del MVCS.
- 2.3 Ley N° 30834, Ley que declara de necesidad pública la ejecución del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca de Lago Titicaca".
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF.
- 2.5 Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de Obras de Infraestructura.
- 2.7 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

III. ANÁLISIS

III.3 SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

3.1.1 El Proyecto de Ley fue presentado por los miembros de la Bancada Nuevo Perú, Alberto Quintanilla Chacón, Oracio Pacori Mamani, Richard Arce Cáceres, Mario Canzio Alvarez, Manuel Dammert Ego Aguirre, Marisa Glave Remy, Indira Huilca Flores, Edgar Ochoa Pezo, Tania Pariona Tarqui y Horacio Zeballos Patrón, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107 de la Constitución Política del Perú¹ y el párrafo 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República², con fecha 12 de setiembre de 2018.



¹ **Iniciativa Legislativa**
Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.
También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

² **Requisitos especiales**
Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:
(...)
2) Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:
2.1. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas, o
2.2. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios.
En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes.
Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa:
a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.
b) No pueden versar sobre viajes al exterior del Presidente de la República ni prórroga del estado de sitio ni aprobación de tratados internacionales ni autorización del ingreso de tropas extranjeras ni declaración de guerra y firma de la paz.
c) Deben contener la lista de los beneficiados o las características del régimen penitenciario de la generalidad de personas que beneficiará.
d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos.

- 3.1.2 Asimismo, mediante Oficio P.O. N° 215-2018-2019/CDRGLMGE-CR, fecha 24 de setiembre de 2018, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, Carlos Domínguez Herrera, solicita a este Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 3341/2018-CR.

III.2 SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

- 3.2.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto crear al Comité de Vigilancia Ciudadano de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Región Puno establecidas en la Ley N° 30834, Ley que declara de necesidad pública la ejecución del proyecto "Sistema de tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca" y autoriza la expropiación de inmuebles.

III.3 DE LAS OPINIONES TÉCNICAS

- 3.3.1 Mediante el Memorándum N° 530-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS del 27 de setiembre de 2018, el Director General de la DGPPCS, remite la Ficha Técnica con su opinión sobre el Proyecto de Ley, argumentando lo siguiente:

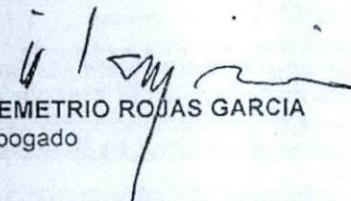
"(...)

 <p>ANÁLISIS SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO EN ATENCIÓN A SU COMPETENCIA</p>	<p>(...)</p> <p>6. Respecto a la función que desarrollará el CVC:</p> <p>6.1 De acuerdo al Proyecto de Ley, el CVC tendría como función reunirse como mínimo una vez al mes para <u>evaluar y monitorear los avances de la ejecución del Proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca"</u>, en estricto se busca otorgar al CVC actividades vinculadas a la función de supervisión del contrato de concesión, cuando ello ya se encuentra regulado en la normativa de la materia.</p> <p>6.2 En efecto, es importante señalar que respecto a la supervisión de los contratos de asociaciones público privadas, el numeral 10.2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privada y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF, señala que los contratos de asociación público privada contiene las disposiciones necesarias para asegurar una supervisión oportuna y eficiente durante la fase de ejecución contractual con la finalidad de salvaguardar primordialmente el cumplimiento de los niveles de servicio.</p> <p>6.3 En ese sentido, el proyecto de Contrato de Concesión de la IPC Titicaca (publicado en el portal institucional de Proinversión) establece que en la etapa de ejecución de obra, corresponde al MVCS en su calidad de Concedente, a través del Supervisor Especializado, efectuar las acciones de supervisión del diseño y ejecución de las obras; asimismo, en la etapa de operación y mantenimiento, corresponde a la SUNASS supervisar al Concesionario en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales, técnicas y administrativas.</p> <p>7. Adicionalmente, es importante precisar que en los convenios de delegación de facultades y competencias suscritos por las</p>
--	--

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

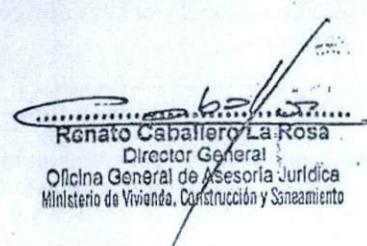
que crea el Comité de Vigilancia Ciudadano de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Región Puno establecidas en la Ley N° 30834, Ley que declara de necesidad pública la ejecución del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca" y autoriza la expropiación de inmuebles.

Atentamente,



DEMETRIO ROJAS GARCIA
Abogado

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.



Renato Caballero La Rosa
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

Handwritten initials and signature: "POLW" and a signature.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Miraflores, 04 de Octubre del 2018
OFICIO N° D002273-2018-PCM-SC



Señora
ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURI
Secretaría General
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Presente.-



Asunto : Pedido de opinión sobre PL N° 3341/2018-CR
Referencia : Oficio P.O. N° 214-2018-2019/CDRGLMGE-CR Expediente N° 2018-0024693

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al oficio de la referencia, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión del Proyecto de Ley 3341/2018-CR "Ley que crea el Comité de Vigilancia Ciudadana de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Región Puno, establecidas en la Ley 30834, Ley que declara de necesidad pública, la ejecución de Proyecto Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca y autoriza la expropiación de inmuebles.

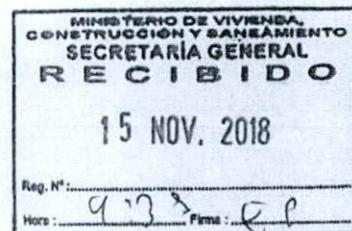
En relación a lo señalado en el párrafo anterior, agradeceré se sirva remitir a esta Secretaría hasta el día 16 de octubre del presente la información requerida, en el marco de sus competencias, e ingresar el respectivo informe en el sistema informático que comprende el módulo de Gestión de Pedidos de Opinión de Proyectos de Ley.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Memorando N° 000643-2018/OGAJ, remitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros



VECS/gpmm



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional



Lima, 03 de Octubre del 2018

MEMORANDO N° D000643-2018-PCM-OGAJ

Para : **VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES**
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

De : **MARGARITA MILAGRO DELGADO ARROYO**
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Proyecto de Ley 3341/2018-CR "Ley que crea el Comité de
Vigilancia Ciudadana de las Plantas de Tratamiento de Aguas
Residuales de la Región Puno, establecidas en la Ley 30834, Ley
que declara de necesidad pública, la ejecución de Proyecto
Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca
del Lago Titicaca y autoriza la expropiación de inmuebles"

Referencia : Oficio P.O. N° 214-2018-2019/CDRGLMGE-CR

Fecha Elaboración: Lima, 02 de octubre de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al Oficio P.O. N° 214-2018-2019/CDRGLMGE-CR, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión del Proyecto de Ley 3341/2018-CR "Ley que crea el Comité de Vigilancia Ciudadana de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Región Puno, establecidas en la Ley 30834, Ley que declara de necesidad pública, la ejecución de Proyecto Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca y autoriza la expropiación de inmuebles.

Al respecto, con la finalidad de dar atención a lo solicitado, solicito se sirva requerir al Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emitir el informe correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Atentamente,

M. MILAGRO DELGADO ARROYO
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Presidencia del Consejo de Ministros

Lima, 18 de setiembre de 2018

OFICIO P.O. N° 214 -2018-2019/ CDRGLMGE-CR

Señor
CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

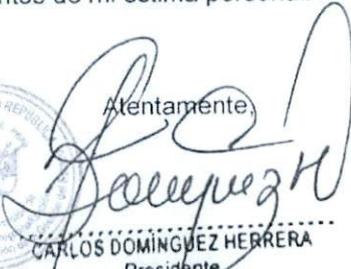


De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 3341/2018-CR, que propone crear el Comité de Vigilancia Ciudadana de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Región Puno, establecidas en la Ley 39834, Ley que declara de necesidad pública, la ejecución del Proyecto Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la cuenca del Lago Titicaca y autoriza la expropiación de inmuebles.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado

CDH/rmch

Proyecto de Ley 3341/2018-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ¹⁴ de septiembre de 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3341 para su estudio y dictamen a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.



.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, hoy ya serán una realidad en Puno, a través de la Ley N° 30834, Ley que declara de necesidad pública la ejecución del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca de del Lago Titicaca" y autoriza la expropiación de inmuebles. Se ha saneado la etapa de expropiación de inmuebles que era una de las últimas medidas pendientes.

En ese sentido, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento declara de necesidad pública y preferente interés nacional la ejecución del proyecto mencionado líneas arriba.

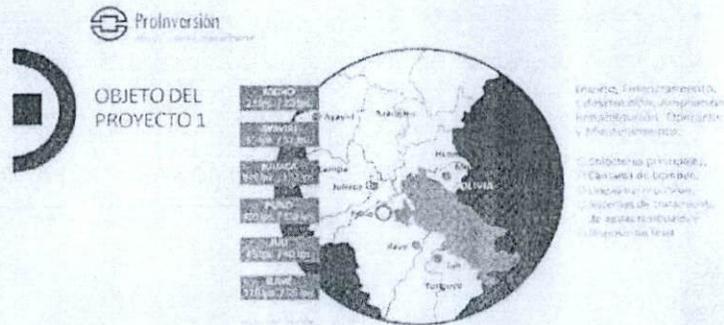
Por lo que, el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), mediante Acuerdo N° 46-12018-CD en la sesión de 28 de febrero del presente año, aprobó la declaratoria de interés del proyecto mencionado, siendo sus principales características las siguientes¹:

- Modalidad de Contratación: Concesión (DFBOT)
- Plazo: 30 años
- Monto Referencial de Inversión: S/. 841 millones (sin IGV)
- Forma de Retribución Propuesta: Remuneración por Inversiones (RPI) y Remuneración por Operación y Mantenimiento (RPMO)
- Confinanciamiento: Con cargo al Presupuesto del MVCS para remunerar la RPI y RPMO
- Patrimonio Neto Mínimo del Concesionario: S/. 252. 315,166.00
- Capital Social Mínimo requerido al Concesionario: S/. 151. 389,100.00

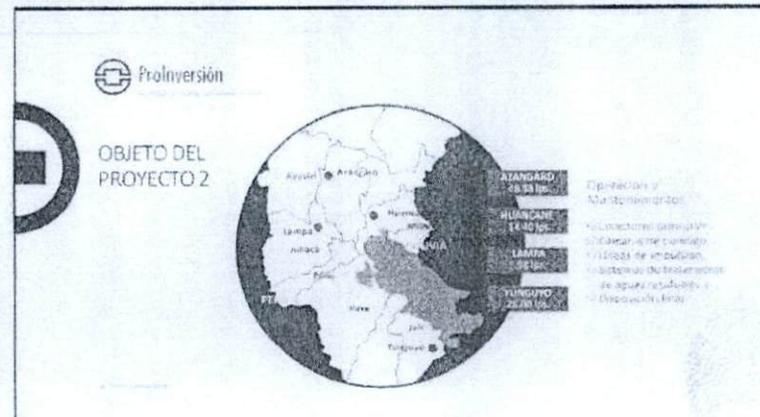
Siendo los principales objetivos del proyecto los siguientes:

¹ Las Aguas Residuales en la Cuenca del Lago Titicaca – Convocatoria a Concurso de Proyectos Integrales – PROINVERSIÓN.

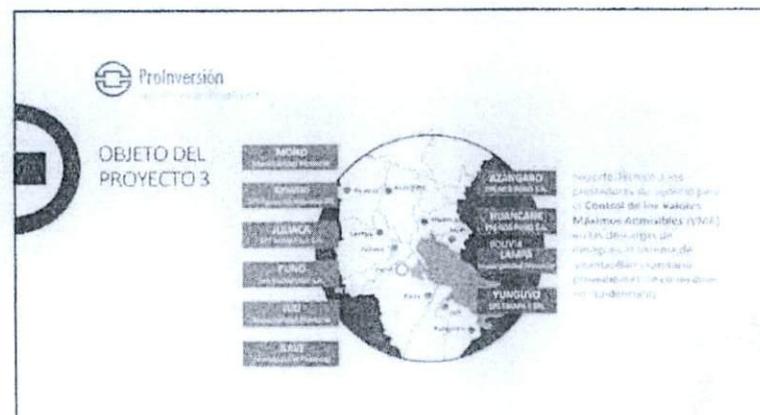
Objetivo del Proyecto 1:



Objetivo del Proyecto 2:



Objetivo del Proyecto 3:



Como se puede apreciar, los objetivos del proyecto buscan colocar Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales para región Puno, específicamente en las ciudades de Juliaca, Puno, Moho, Ayaviri, Ilave, Juli, Huancané, Azángaro, Lampa, y Yunguyo.

De acuerdo al cronograma referencial de PROINVERSIÓN, la adjudicación de la Buena Pro del proyecto se realizará en el presente año.



ProInversión

Cronograma Referencial.

Actividad	Fecha/Periodo
Convocatoria	16/07/18
Consultas a las Bases	08/08/18
Respuesta a las consultas a las Bases	03/09/18
Presentación de Sobres Nro. 1 (Documentos de Precalificación)	17/09/18
Plazo para subsanación de errores en los documentos del Sobre Nro. 1	09/10/18
Anuncio de Postores Precalificados	16/10/18
Entrega a Postores de la Versión Final del Contrato de Concesión, previa a opinión de CGR	29/10/18
Plazo para comunicar la conformación de Consorcio o cambios en su conformación	11/12/18
Entrega a Postores de la Versión Final del Contrato de Concesión, aprobada por el Consejo Directivo de ProInversión	11/12/18
Presentación de Sobres Nro. 2 y 3	18/12/18
Apertura del Sobre Nro. 3 y Adjudicación de la Buena Pro	27/12/18
Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión	AD +90

Por lo cual, es necesaria la creación del "Comité de Vigilancia Ciudadano" del proyecto en el que estén involucrados no solamente las autoridades, sino también la misma población de Puno a través de la participación de las autoridades de la región y de la propia ciudadanía.

Esta propuesta legislativa, creará mecanismos de participación y vigilancia ciudadana del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca" que ha estado esperando la población de Puno por muchos años. Para lo cual, es necesario que el Comité de Vigilancia Ciudadana tenga un acompañamiento de profesionales versados en la materia y puedan acompañar a la población en este proceso, siendo una Secretaria Técnica un apoyo necesario para el Comité.

CONCORDANCIA CON LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley es concordante con el inciso a) de la 19ª Política del Acuerdo Nacional "Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental".

EFFECTO DE LA VIGENCIA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La aprobación de este proyecto de ley no conlleva la modificación del ordenamiento jurídico nacional vigente.

ANALISIS COSTO - BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irrogará gastos al erario nacional puesto que los posibles gastos que se puedan generar estarán a cargo del Gobierno Regional y Municipalidad Provincial de Puno, además, esta iniciativa legislativa tiene como finalidad la participación de la ciudadanía y autoridades que representan a la región Puno.